

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 772

RAD. 2021-00384-00

Al despacho ha pasado la presente solicitud elevada por el doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ en su condición de apoderado del demandado, deprecando que se aplase la audiencia CONCETRADA dentro del presente asunto, por cuanto para ese mismo día a las 08:45 le fue señalada por el Jugado Quince Laboral del Circuito de Medellín, AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, anexando copia del dicho proveído.

La parte demandante se opone a ello, por cuanto a su sentir este despacho había programado con anterioridad al decreto laboral la audiencia respectiva, debiendo el procurador judicial del extremo accionado, colocar esa situación en conocimiento para que cambiara dicha programación.

Es un hecho cierto que efectivamente la diligencia de la cual se pide se aplase se fijó con anterioridad al del proceso laboral, pero para el presente caso se considerara por el despacho que es es la primera programación que se hace, que la misma codificación en el párrafo 2º., numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso da la opción de que por una sola vez y por causa justificada, caso concreto, se aplase dicha diligencia y se fije nueva fecha, corolario a lo anterior se trata de un proceso de única instancia, donde todas las actuaciones indicadas el nomenclado anterior y el 373, deben evacuarse y emitir la correspondiente sentencia.

Igualmente, el día de hoy se ha recibido una audiencia de libertad por vencimiento de términos dentro del CUI No. 05-360-6110-744-2021-80005, procesado DAVID ESTEBAN OSORIO ORTIZ, que debe ser evacuadas dentro del término improrrogable de tres (3) días, tal como lo indica el artículo 160 del Código de Procedimiento Penal¹, los cuales fenecen el día lunes 23, esto es, una causa igualmente del despacho.

Por lo anterior el despacho fijara nuevamente la hora de las nueve (9) de la mañana del día 12 de Julio del corriente año para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria

¹ Cuando deban adoptarse decisiones que se refieran a la libertad provisional del imputado o acusado, el funcionario judicial dispondrá máximo de tres (3) días hábiles para realizar la audiencia respectiva.